

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402654  
**Materia** Servicios sociales.  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 09/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba que en fecha 04/01/2024 la persona interesada, presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, y a fecha de presentar su escrito de queja, no se había resuelto su solicitud.

En fecha 15/07/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Sax y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que remitieran sendos informes sobre los hechos expuestos, a cuyo efecto ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 02/08/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando, que la persona dependiente fue citada y valorada el 19/07/2024 y contaba con resolución de grado notificada el 23/07/2024. Del mismo modo nos comunicaban que contaban con 37 expedientes pendientes de valorar de los que habían pasado más de 3 meses desde la fecha de registro de la solicitud de la situación de dependencia, debido a la carga de trabajo.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, el 17/09/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, comunicándonos que el 09/08/2024 se resolvió el programa individual de atención de la persona interesada en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Del mismo modo nos informaban que se estaban realizando las gestiones contables y administrativas oportunas para proceder a su pago.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó, no obstante, nos pusimos en contacto con la persona promotora de la queja, quien nos comunicó que no había recibido el pago de la prestación que le fue reconocida.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular.

Con relación al Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para hacer efectivo el correspondiente servicio o prestación, que tendrá efectos desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (art. 15.6).
- La prestación no se ha hecho efectiva a fecha de emitir la presente resolución, transcurridos más de 2 meses desde la Resolución PIA.

Las demoras en las actuaciones de la Conselleria comportan un grave problema a las personas dependientes. En este caso, transcurrido más de 9 meses desde la solicitud de reconocimiento de dependencia (04/01/2024), sigue sin ver resuelto definitivamente dicho expediente, dado que no se ha hecho efectiva la prestación económica concedida a pesar de tener aprobada la Resolución PIA.

### 3 Consideraciones a la Administración

Ante los hechos descritos, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido y que se les dé prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
2. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, haga efectiva la Resolución del Programa Individual de Atención del interesado, procediendo a realizar el abono de la prestación concedida, así como el pago de los atrasos del expediente de dependencia del interesado.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana